

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 26/04/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 07 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0652
Radicado: 2024-00142

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 07 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COOPERATIVA SOLUNICOOP**, contra **JOSE FRANCISCO SANCHEZ**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 26 de abril de 2024.
2. Del estudio de la demanda y sus anexos, se encontraron las siguientes inconsistencias y falencias:
 - A. Debe indicar la municipalidad a la que pertenece la dirección reportada como de la parte demandada, dado que no se indicó ciudad alguna y/o municipio en el acápite de notificaciones.
 - B. Debe aportar nuevamente el pagaré debidamente escaneado y en PDF, dado que el aportado se encuentra borroso, y causa dudas en algunos de sus apartes, si no es posible aclarar su imagen en debida forma, deberá aportar el original del mismo al Despacho.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

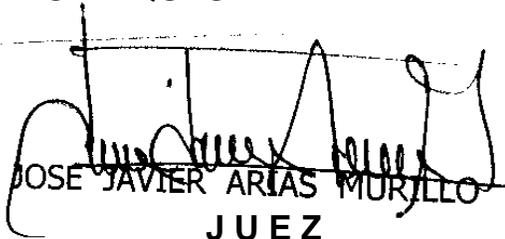
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COOPERATIVA SOLUNICOOP**, contra **JOSE FRANCISCO SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

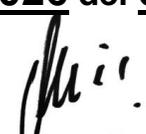
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 0026 del 08/05/2024



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario